



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783_K9LJ8-AN70U-LM2VZ_AE006199E82098E32B6141E69526465112EECE14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Ref: ADM
Expdte: 2021/1/OTPRES-LIQ

Descripción del expediente	
Objeto del Informe	Informe de verificación de Estabilidad de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación Provincial 2020.

Ángel Díaz Mancha, Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de lo establecido en el artículo 191.3 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz, a la fecha de la firma y en base a los siguientes:

Antecedentes:

PRIMERO. Informe de la Intervención sobre la liquidación del Presupuesto 2020, de la Diputación Provincial de Control financiero previo de 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Estados de gastos y de ingresos, Resultado presupuestario, Remanente de Tesorería y remanentes de crédito del Presupuesto del ejercicio 2020 de Diputación Provincial, elaborados por la Intervención General.

TERCERO.- Dispone el art. 3 de la ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad y Sostenibilidad financiera, que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea y el art. 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las EELL, atribuye a la Intervención Local la elaboración del informe del cumplimiento de la estabilidad, que se emitirá con carácter independiente, detallando cálculos y ajustes e incorporándose al expediente que corresponda.

CUARTO.- El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece en sus artículos 213 y ss., las dos formas de realizar el control por parte de las Intervenciones Locales, esto es, la función interventora y el control financiero, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, clarifica en qué ámbito de control nos encontramos en cada expediente que, sometido a dicho control, examinemos. Pudiendo concluir que la función interventora recae sobre las propuestas que de lugar a cualquiera de las fases presupuestarias o acuerden movimientos de fondos o valores, quedando sujetas al financiero las actuaciones de carácter económico que no impliquen

Artículo 3.2 define la función interventora como "2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.".

Artículo 3.3 .determina el concepto de control financiero como

"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Dentro de esta segunda modalidad, se distingue aquél que se hace de forma previa a la resolución que pretende, y el posterior, que será aquél que se efectúa una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría. A ambos tipos, deberíamos añadir el llamado control concomitante.

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Pues bien, analizada la naturaleza de la actuación, debemos encuadrarla, dentro del ámbito del financiero, por cuanto supone la realización de un control de una actuación atribuida por el ordenamiento jurídico al órgano interventor que no comporta operaciones presupuestarias directas.

Merece mención al párrafo segundo del artículo 29.2 que determina que:

"El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor."

Esto es, el control financiero supone igualmente un control de legalidad, en aquellos supuestos en los que alguna norma determine la necesidad de emisión de informe por parte de la Intervención al expediente analizado.

Por fin, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.2 del RD 424/2017, el Plan Anual de CF, debe recoger las actuaciones propias del control financiero de legalidad, de esta manera el PACF para el 2021, aprobado por la Intervención el día 30/12/2020 recoge entre sus actuaciones, la emisión de informe verificación de la estabilidad como control financiero permanente previo de carácter legal.

Y Fundamentos de Derecho:

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local, modificadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 27/2013.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2020.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus modificaciones posteriores.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- 7) RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- 9) Disposición adicional novena, sobre el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2014 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y su aplicación al ejercicio 2015.
- 10) Guía para la determinación de la Regla de Gasto 3ª Edición de noviembre de 2014.
- 11) Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollado por la Intervención General de la Administración del Estado del SEC 95, en tanto no se desarrolle para las EELL el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- 12) Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017.
- 13) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 14) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 15) Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de mayo de 2019, por el que se aprueba el Plan Económico-Financiero del Grupo de la Diputación para los años 2019-2020.
- 16) Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

, se emite el presente:



 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PREVIO:

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y **demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior**, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (...)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás **entes de derecho público dependientes de las entidades locales**, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

Así pues, aunque el estudio de la estabilidad presupuestaria ha de realizarse de una manera consolidada, lo cierto es que el RD1463/2007, determina la necesidad del cálculo de la misma de cada uno de los entes que configuran el Ente Consolidado.

De esta manera, si bien el estudio completo de la misma, junto con el de la Regla de Gasto (magnitud ésta que solo tiene sentido desde el punto de vista de consolidación), se hará en el informe de la estabilidad de la Diputación, lo cierto es que procedemos, por oportuna, a realizar un análisis individualizado de la estabilidad de la Diputación.

Cabe destacar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera que dice textualmente:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

SEGUNDO.- Consideraciones previas

El grupo Diputación Provincial aprobó un PEF en el año 2019 para dar cumplimiento a la LO2/2012, puesto que liquidó el ejercicio 2018 con incumplimiento de las magnitudes de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Dicho PEF mantenía su vigencia hasta el 31/12/2020, fecha en la que habría que comprobar el cumplimiento del citado PEF con el documento de liquidación, y por tanto la vuelta a la senda de la estabilidad.

Por tanto, correspondía realizar con el análisis de la liquidación ahora examinada, si se cumplía o no las diversas magnitudes contenidas en aquel.

Sin embargo, el Consejo de Ministros adoptó acuerdo de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. Dicha suspensión ha sido interpretada en relación a los PEF vigente en ese momento, y en respuesta recibida por esta Intervención Provincial del Ministerio de Hacienda, en que los mismos se entienden superados en el momento de la adopción del Acuerdo de suspensión.



DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: 11.2 INFORME CONTROL FINANCIERO Nº2021/27 - INFORME EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD DIPUTACIÓN AÑO 2020 (versión 2)	IDENTIFICADORES nº: 2021/27
OTROS DATOS Código para validación: K9LJ8-AN70U-LM2VZ Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2022 a las 14:31:18 Página 4 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 02/03/2021 08:56 ESTADO FIRMADO 02/03/2021 08:56



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783; K9LJ8-AN70U-LM2VZ; AEP06199E202098E3286141E69526465112EECE14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	

Ello por tanto supone, que no es necesario comprobar al cierre del ejercicio, con la liquidación 2020, el cumplimiento o incumplimiento del PEF aprobado en su día, ya que en todo caso se entiende superado.

Así pues, en el caso de la estabilidad que es lo que ahora estamos informando, únicamente tendremos que comprobar el cumplimiento de dicha magnitud con las cantidades emanadas de la liquidación, sin perjuicio que el incumplimiento, en su caso, de la misma, tenga las consecuencias que se analizarán en el informe de consolidación, ya que aunque se han suspendido las reglas fiscales, nada se regula acerca de la necesidad o no de realizar los cálculos correspondientes de las magnitudes de estabilidad y regla de gasto, y por tanto entendemos que será necesario realizar el mismo.

TERCERO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

La Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que fue igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, y en las leyes sucesivas de aplicación al ámbito local.

Debemos diferenciar así:

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783.K9LJ8-AN70U-LM2VZ.AE096199.E82098.E32B6141E69526465112EECE14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, **la liquidación del Presupuesto**, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio o superávit presupuestario. **Es el caso que nos ocupa.**

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la LO, habrá que acudir a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros, que fue adaptado en cuanto a su aplicación las entidades locales mediante documento aprobado por la IGAE, y todo ello sin perjuicio de la adaptación, igualmente a las EELL, del SEC-2010, tras la aprobación del Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechado el 21 de mayo de 2013

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior, que en tanto en cuanto no se adapte el SEC 2010, resulta de aplicación.

Sin perjuicio de un estudio de manera consolidada, que se realizará en informe independiente, es necesario destacar, que el art. 21.2 del RD 1463/2007 establece que, practicada la liquidación del presupuesto, será condición suficiente que incumpla el objetivo de estabilidad alguna de las entidades a que se refiere el art. 2.1 del presente reglamento para que nazca la obligación de elaborar el plan. Sin embargo y al establecer la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, que el déficit máximo habrá de calcularse el porcentaje determinado en ella sobre los **ingresos no financieros consolidados**, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

Así pues, procede el cálculo de la estabilidad en términos SEC para la Diputación Provincial, en este caso, de manera independiente.

B) Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.

DOCUMENTO .INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: 11.2 INFORME CONTROL FINANCIERO Nº2021/27 - INFORME EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD DIPUTACIÓN AÑO 2020 (versión 2)	IDENTIFICADORES nº: 2021/27
OTROS DATOS Código para validación: K9LJ8-AN70U-LM2VZ Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2022 a las 14:31:18 Página 6 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 02/03/2021 08:56

ESTADO
FIRMADO
02/03/2021 08:56


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783_K9LJ8-AN70U-LM2VZ_AE069199E82098E32B6141E69526465112EECF14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, y sus modificaciones posteriores, y en general la legislación local actual, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y ahora en la reciente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, conforme a la DA.3.

Así pues, el artículo 4 de la LO2/2012 cita que:

- "1.Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*
- 2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.*

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes.

Su instrumentación, viene desarrollada en el artículo 13 de la propia Ley, al que nos referiremos en el apartado de deuda del informe consolidado.

Es necesario por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar los gastos que se realicen y el examen de la liquidación, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que "se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

- a) *Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.*
- b) *Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.*
- c) *Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad."

En todo caso, como se desprende de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que desarrolla la necesidad de obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, dicho marco habría de aprobarse antes del 15 de marzo del ejercicio 202.

CUARTO.- Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de la Diputación.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo

	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

de Cuentas (SEC 95), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 95 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 95 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

A la espera de la adaptación del SEC 2010 para las Entidades Locales, será de aplicación los cálculos en los términos previstos en el citado SEC 95.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos de la entidad no financieros (capítulos uno a siete) y gastos de la entidad no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en el siguiente cuadro.

LIQUIDACIÓN A EFECTOS DE ESTABILIDAD		
CAPÍTULOS	2019	
	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1	8.318.791,23	37.012.203,66
2	8.577.090,38	17.035.238,30
3	938.110,41	2.818,20
4	126.986.547,59	47.946.667,63
5	159.527,08	0,00
6	239,61	26.632.376,24
7	2.020.692,44	18.708.245,54
FINANCIEROS	147.000.998,74	147.337.549,57
8	7.851.042,10	278.643,75
9	0,00	0,00
NO FINANCIEROS	7.851.042,10	278.643,75
TOTAL	154.852.040,84	147.616.193,32
ESTABILIDAD ANTES DE AJUSTES		-336.550,83

Pero, como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello, porque los criterios del SEC 95 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad.

Así pues, sin perjuicio de los ajustes que procedan en el cálculo consolidado, podemos citar los siguientes aspectos más significativos que pudieran aplicarse sobre la Diputación, **SIN TENER EN CUENTA LOS AJUSTES POR TRANSFERENCIAS INTERNAS**, que se realizarán en el estudio consolidado:

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Por tanto, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser "actualizados" para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- 1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 "Impuestos directos".
- 1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 "Impuestos indirectos".
- 1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos".

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio, de los procedentes de ejercicio corriente y ejercicios cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.; si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Siguiendo estas indicaciones, los cálculos practicados para este ajuste se reflejan en esta tabla:

REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES Y OTROS INGRESOS										
ENTIDAD/CAPITULOS	DR CORRIENTES			RECUADACIÓN						AJUSTE
				CORRIENTES			CERRADOS			
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
DIPUTACION	8.318.791,23	8.577.090,38	938.110,41	8.318.791,23	8.577.090,38	875.829,37	0,00	0,00	17.716,64	-44.564,40

Por tanto, el ajuste, supone **un menor ingreso no financiero que disminuirá el superávit del ejercicio.**

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas (descontadas de esta últimas las entregas a cuenta abonadas en ejercicios anteriores) es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación. En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado (PIE) de los años 2008, 2009, aún vigentes. De la misma forma procede ajuste por el importe del 2017 que fue reconocido en su totalidad en el ejercicio 2019 y donde se devolvió sola una parte en tal ejercicio, quedando pendiente el resto para el 2020, importe por el que procede ajuste.

Los importes tanto en el caso de las liquidaciones de los ejercicios 2008, 2009 y 2017 tienen un efecto sobre la estabilidad positivo, pues se han atendido obligaciones que proceden de ejercicios anteriores.

Los cálculos prácticos para este ajuste se reflejan en esta tabla:

DIPUTACIÓN	TRATAMIENTO DE ENTREGAS A CUENTAS DE IMPUESTOS Y FONDO COMPLEMENTARIO				
	IMPORTES DESCONTADOS PIE				AJUSTE
	2008	2009	2017	TOTAL	IMPORTE
IMPORTE DEVUELTO EN EL EJERCICIO	350.883,48	1.428.392,88	487.065,67	2.266.342,03	2.266.342,03 €
RECONOCIDO EN EL EJERCICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	

Por tanto, el ajuste, supone **un mayor ingreso no financiero que minorará el déficit.**

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783.K9LJ8-AN70U-LM2VZ.AE006199.E02098.E32B614.1E6926465112EECE14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL		
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	

pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

No existen préstamos pendientes de Diputación a cierre del ejercicio, por lo que a la fecha de cierre, **el ajuste es 0 €.**

TRATAMIENTO DE INTERESES EN CONTABILIDAD NACIONAL				
ENTIDAD	PRÉSTAMOS			
	INTERESES AÑO ANTERIOR	INTERESES AÑO ACTUAL	INTERESES AÑO VENIDERO	AJUSTE
DIPUTACIÓN	0,00	0,00	0,00	0,00 €

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo, ya que su cuantía asciende a cero en la Diputación.

INVERSIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE ABONO TOTAL DEL PRECIO							
ENTIDAD	PERIODO	CONTABILIDAD NACIONAL			PRESUPUESTO	AJUSTES	
		Operaciones no financieras		Operaciones financieras	Operaciones no financieras	Mayor déficit	Menor déficit
		Inversión	Intereses	Préstamo imputado			
DIPUTACIÓN	2020	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de la liquidación presupuestaria se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión realizada en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico. Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede su cálculo, ya que su cuantía asciende a cero en la Diputación.

INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL POR EMPRESAS QUE NOS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783.K9LJ8-AN70U-LM2VZ.AE006199.E02098.E320614.E69526465112EECF14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ENTIDAD	PERIODO	CONTABILIDAD NACIONAL		PRESUPUESTO	AJUSTES	
		Operaciones no financieras	Operaciones financieras	Operaciones no financieras	Mayor déficit	Menor déficit
		Obra realizada	Préstamo imputado	Cap.6 Inversiones reales o capítulo 7		
DIPUTACIÓN	2020	0,00	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:

6.1. Consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas.

En este apartado debemos diferenciar las dos situaciones en las que se puede encontrar la Diputación:

Por un lado, aquellos supuestos donde la Diputación actúa como entidad pagadora del resto de Entidades del grupo. Comprobada esta situación, se constata que existe una diferencia entre las Obligaciones Reconocidas por la Diputación, y los Derechos liquidados por Promedio, perteneciente a su perímetro de consolidación.

Dicha cantidad, asciende a 144.500 que se reconocieron como derecho en Promedio y no se reconocieron como obligación en Diputación. El criterio del ente pagador, supone que no es necesario realizar ajuste en la Diputación, debiendo practicar el mismo en Promedio, o en el grupo consolidado como se analizará en informe aparte.

Por otro, en aquellos supuestos en los que la Entidad perceptora, actúa como receptora de fondos. Conforme a las propias normas SEC, en este supuesto se deben contemplar igualmente los casos de préstamos entre Entidades del grupo, procediendo en su caso, un ajuste de mayor déficit, ya que aunque los créditos de los préstamos desde el punto de vista presupuestario imputan a capítulo 8 y 9, como ha quedado indicado, el tratamiento que las normas contables SEC establecen que los préstamos entre entidades del grupo deben quedar reflejadas como transferencias internas. No existe en el ejercicio 2020, ningún supuesto de este tipo.

Por tanto, el ajuste en este punto se puede resumir como sigue en la Entidad Diputación:

AJUSTE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES.1				
ENTIDAD AJUSTES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS ENTIDAD PAGADORA	DERECHOS RECONOCIDOS ENTIDADES PERCEPTORAS	AJUSTE	
			Mayor déficit	Menor déficit
DIPUTACIÓN (a resto de entidades)	20.896.159,24	21.040.659,24	0,00 €	0,00 €
PROMEDIO (a Diputación)	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

6.2. Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas, es decir, las denominadas transferencias externas. En este caso, hay que diferenciar dos supuestos:

6.2.1. En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

6.2.2. En el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, sí se puede originar la necesidad de efectuar ajustes en la entidad perceptora para adoptar los criterios del ente pagador, como sigue:

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

Esto implica conocer y obtener información sobre los importes contabilizados como Obligaciones Reconocidas (OR) por las transferencias dadas por los entes pagadores que las conceden. Si no disponemos de certificación del ente pagador de la OR y, por tanto, no tengo conocimiento de la misma, ajustaré negativamente mis Derechos Reconocidos pendientes de cobro.

Se comprueba, según el siguiente cuadro que en el caso de la Diputación, no existe discordancia entre las transferencias externas, siendo por tanto el ajuste 0,00, ya que no existen medios para poder comprobar dicha eventualidad.

AJUSTE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES.2					
ENTIDAD	AJUSTES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS ENTIDAD PAGADORA	DERECHOS RECONOCIDOS ENTIDAD PERCEPTORA	Mayor déficit	Menor déficit
DIPUTACIÓN	Transferencias dadas por la Corporación a otras Unidades no incluidas en nuestro subsector	NP	NP	0,00 €	0,00 €
	Transferencias recibidas por otras Unidades no incluida en nuestro subsector	NO SE TIENEN MEDIOS PARA PODER COMPROBAR EL AJUSTE	NO SE TIENEN MEDIOS PARA PODER COMPROBAR EL AJUSTE	0,00 €	0,00 €

7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en Diputación, por lo que el ajuste es 0,00.

TRATAMIENTO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE ACCIONES							
Entidad	Periodo	Contabilidad Nacional		Contabilidad Presupuestaria		AJUSTES	
		Operaciones no financieras	Operaciones financieras	Operaciones no financieras	Operaciones financieras	Mayor déficit	Menor déficit
		Dividendos	Enajenación de acciones y participaciones	Capítulo 5 Dividendos	Capítulo 8 Activos Financieros		
Diputación	2020	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos de la liquidación de la Diputación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

TRATAMIENTO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS				
Entidad	Contabilidad Presupuestaria	Contabilidad Nacional	Ajuste	
			Mayor déficit	Menor déficit
Diputación	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783_K9LJ8-AN70U-LM2VZ_AE06e199E82098E32B6141E6952465112EECE14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Seguindo la Decisión mencionada, podemos distinguir varias situaciones:

9.1. El beneficiario final de la transferencia comunitaria no es la Corporación Local.

Se trata de aquellos supuestos en los que la Corporación Local, actúa como mero intermediario en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.2. El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

Por el método de contabilización en las entidades del grupo de consolidación de los Derechos Reconocidos por este concepto en el momento y justo por el importe del que gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate, no procede imputar cuantía alguna en este ajuste en la liquidación del ejercicio 2020.

9.3. Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales.

Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. **Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.**

9.4. Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión.

Finalmente, podría darse el supuesto de que la Corporación Local remitiese certificaciones a las Unidades Administradoras por importes superiores a los reembolsados efectivamente por la Comisión Europea. En este caso, el exceso sería objeto de ajuste, afectando negativamente al déficit público de la Corporación Local. La cantidad certificada en exceso debería considerarse como menor transferencia recibida de la Unión Europea.

Estudiado el contenido del ajuste en la situación económico-contable de las entidades del perímetro de consolidación, se concluye que **no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero** a fecha de este informe.

INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA						
Entidad	Años	Contabilidad presupuestaria		Contabilidad Nacional	Ajuste	
		Derechos reconocidos	Certificación	Ingresos	Mayor déficit	Menor déficit
Diputación	2020					
	Total	No se llenen datos para practicar ajuste	No se llenen datos para practicar ajuste	No se llenen datos para practicar ajuste	0,00	0,00 €

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

No procede su cálculo ya que la cuantía asciende a cero en la Diputación.

OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA						
Entidad	Contabilidad Presupuestaria		Contabilidad Nacional		Ajustes	
	Gastos no financieros	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ingresos no financieros	Mayor déficit	Menor déficit
Diputación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo ya que la cuantía asciende a cero en la Diputación.

OPERACIONES DE EJECUCIÓN Y REINTEGRO DE AVALES										
Entidad	Año	Contabilidad Presupuestaria				Contabilidad Nacional		Ajustes		
		Derechos reconocidos (Cap. 8)	Cobros (Cap. 8)	Obligaciones reconocidas (Cap.8)	Pagos (Cap. 1-7)	Saldo presupuestario no financiero	Gasto no financiero	Ingreso no financiero	Mayor déficit	Menor déficit
Diputación	2020	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2021	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en la Diputación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en la Diputación.

ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS					
Entidad	Concepto	Contabilidad Presupuestaria	Contabilidad Nacional	Ajustes	
		Gastos no financieros	Gastos no financieros	Mayor déficit	Menor déficit
Diputación	Intereses devengados y no vencidos a 31/12/2020	0,00	0,00	0,00	0,00
	Deuda asumida	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Los datos de ajuste se recogen en las tablas siguientes:



	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS						
Entidad	Año	Contabilidad Nacional/ Contabilidad Presupuestaria			Ajuste	
		Saldo de la cuenta 413 a final del ejercicio anterior	Obligaciones reconocidas en el ejercicio de ejercicios anteriores no incluidas en saldo inicial	Saldo a 31/12/2020	Mayor déficit	Menor déficit
Diputación	2020					
	Total	1.378.010,78	266.021,41	3.363.917,34	-1.719.885,15 €	0,00 €

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en la Diputación.

TRATAMIENTO OPERACIONES DE CENSO							
Entidad	Periodo	Contabilidad Nacional		Presupuesto		Ajustes	
		Operaciones no financieras	Operaciones financieras	Operaciones financieras		Mayor déficit	Menor déficit
		Intereses	Préstamo imputado	Capítulo 6 Inversiones reales	Ingresos		
Diputación	2020	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

16. Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en la Diputación.

17. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto. Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la 2ª Edición publicada por esta entidad de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

En cualquier caso, esta inexecución no procede calcularla en la liquidación del Ejercicio 2020 en base a la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado dirige al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que "el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales". Por tanto, **no procedemos a aplicar este ajuste** en este momento.

18. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

En el cálculo y/o estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, debemos analizar los datos presupuestarios y





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783_K9LJ8-AN70U-LM2VZ_AE06199E82098E32B6141E69526465112EECE14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=10

 <p>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</p>	<p>INTERVENCIÓN GENERAL</p>
<p>CFP-EVES</p>	<p>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</p>

contables por este concepto en la Entidad General, Diputación de Badajoz, donde aparecen a fecha actual Obligaciones Reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos".

Debemos tener en cuenta los siguientes factores en este sentido:

- a) Que se realice una encomienda; para poder realizar este ajuste no previsto específicamente para el supuesto de estabilidad, a falta de una regulación más concreta, hemos entendido que será necesario que exista por parte del Ente Local distinto a la Diputación, una encomienda específica a la misma para realizar una inversión que por diversos factores no puede realizar la misma.
- b) Que por otra parte, el ajuste en consolidación, tiene su origen en la necesidad de determinar a nivel de toda la Administración, el gasto total consolidado. Ello quiere decir que el cómputo de gasto en una Administración, necesariamente debe implicar la detracción del mismo gasto en otra, pues de otro modo se estaría duplicando el mismo, y por tanto no se obtendrían los datos correctos.

Precisamente, este es el razonamiento por el que se realice este ajuste. De esta manera, el gasto que soporta la Administración que ajuste el gasto, y que suponga una reducción de su gasto a efectos de estabilidad, tiene su razón de ser en que el mismo debe ser soportado por otra Administración, que es por la que se realiza el mismo. Así, el gasto que se detrae en la Diputación, necesariamente debe suponer un ajuste positivo en la Administración destinataria. Debemos tener en cuenta, que el ajuste en consolidación, tiene su origen en la necesidad de determinar a nivel de toda la Administración, el gasto total consolidado. Ello quiere decir que el cómputo de gasto en una Administración, necesariamente debe implicar la detracción del mismo gasto en otra, pues de otro modo se estaría duplicando el mismo, y por tanto no se obtendrían los datos correctos.

Por ello, las inversiones o gastos que la Diputación realiza para los Ayuntamientos, y que no son obligatorios según su propia esencia, deben detraerse como gasto de nuestra Entidad, ajustándose en sentido contrario por los Ayuntamientos que reciben como inversión o gasto el importe transferido o realizado por la Diputación.

- c) Plantea ciertas dudas relativas a su aplicación, por cuanto existen incertidumbres sobre qué entender exactamente cómo inversión realizada por cuenta de otros entes. De la misma manera estas dudas se plantean en relación a la utilización de la partida reconocida en la Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales, 650, lo que ha supuesto una elevación de consulta al Ministerio con el objeto de clarificar la posibilidad o no de uso en determinadas circunstancias de este ajuste. A la fecha de la elaboración de este informe, no se tiene constancia de la respuesta a la misma.

Uniendo los tres aspectos anteriores, entendemos que será necesario ajustar únicamente aquellos gastos que se hayan derivado de proyectos en los que al menos, se haya encargado a la Diputación la ejecución de la misma, ya sea con aportación 100 % del Ayuntamiento, o cofinanciada por Diputación. Será necesario en todo caso, seguir ahondando en este ajuste en años venideros.

No se garantiza por otra parte el ajuste por parte del Ayuntamiento, por lo que desvirtuaría el sentido del mismo a nivel macroeconómico de consolidación.

Debemos mencionar en este momento de liquidación de 2020, que este nuevo planteamiento, más lógico desde mi punto de vista, responde a las consultas que a tal efecto ha vertido el Ministerio, por lo que supone un cambio con respecto a los ajustes practicados en ejercicios anteriores al 2018, pero que se siguió ya en el cierre de dicho año presupuestario, y que en todo caso, se mantendrán en los ejercicios venideros.

Así pues, con las premisas anteriores, no existe ninguna inversión realizada en la Diputación que cumpla los mismos, por lo que no se aplica dicho ajuste en este ejercicio.

Así pues, el ajuste que corresponde es:

INVERSIONES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
Entidad	Inversión total	Ajuste



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783_K9LJ8-AN70U-LM2VZ_AE06199E82098E32B6141E6952465112EECE14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL			
	CFP-EVES		EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	

	Obligaciones reconocidas en la partida 650	Cofinanciación Ajena	Mayor déficit	Menor déficit
Diputación	15.938.633,17	0,00	0,00	0,00 €

19. Adquisiciones con pago aplazado.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en la Diputación.

20. Arrendamiento financiero.

No se tiene constancia de ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste en la Entidad Diputación, por lo que no procede el ajuste.

Entidad	ARRENDAMIENTO CON PAGO APLAZADO				
	Importe arrendamiento			Ajuste	
	Valor total del activo	Obligaciones reconocidas en el ejercicio	Diferencia	Mayor déficit	Menor déficit
Diputación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €

21. Préstamos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en la Diputación.

22. Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en la Diputación.

23. Otros.

En este apartado incluimos el ajuste de la cuenta 418 "Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

Entidad	OTROS (DEVOLUCIONES DE INGRESOS)				
	Importe arrendamiento			Ajuste	
	Saldo anterior (31/12/2019)	Aplicaciones en 2020	Saldo final	Mayor déficit	Menor déficit
Diputación	1.500,00	1.500,00	0,00	0,00 €	1.500,00 €

De esta manera, el cálculo definitivo para la entidad analizada de la estabilidad, se puede resumir en el siguiente cuadro, sin tener en cuenta el ajuste de las transferencias internas, que se realizará en el estudio de la entidad consolidada:

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ESTABILIDAD ANTES DE AJUSTES	-336.550,83 €
Ajustes a realizar	
1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.	-44.564,40
2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.	2.266.342,03
3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.	0,00
4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.	0,00
5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).	0,00
6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.	0,00
7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).	0,00
8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.	0,00
9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.	0,00
10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).	0,00
11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.	0,00
12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.	0,00
13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.	0,00
14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.	-1.719.885,15
15. Tratamiento de las operaciones de censos.	0,00
16. Diferencias de cambio.	0,00
17. Ajuste por grado de ejecución del gasto.	0,00
18. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.	0,00
19. Adquisiciones con pago aplazado.	0,00
20. Arrendamiento financiero.	0,00
21. Préstamos.	0,00
22. Contratos de Asociación Público-Privada.	0,00
23. Otros.	1.500,00
SUPÉRAVIT/DÉFICIT PRESUPUESTARIO	166.841,65€

Analizada por tanto la magnitud, y sin perjuicio de una corrección cuando se analice conjuntamente con la del resto del Grupo Consolidado así como la aplicación de los ajustes que proceden en la consolidación, como el de transferencias internas, y de acuerdo con el artículo 15 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales, se observa que, según los valores que presentan las operaciones no financieras, los cálculos y ajustes efectuados **existe capacidad de financiación, cumpliéndose así el objetivo de estabilidad presupuestaria para la Diputación Provincial, y sin perjuicio como decimos del análisis en el marco del PEF.**

QUINTO.- De la elaboración del Plan Económico-Financiero.

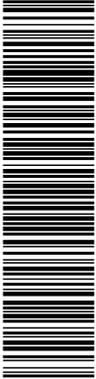
La Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21 que: "en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de dicho objetivo. Según el art. 23 de la misma, "los planes económicos-financieros elaborados por las Corporaciones Locales serán presentados ante el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento."

Nos remitimos a lo ya informado en el punto segundo de este informe en relación a este aspecto, sin perjuicio de lo que se pueda determinar en el informe de consolidación.

SIXTO.- Del destino del superávit

Otro de los aspectos de la regulación sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogida en la LO2/2012 y su modificación en la LO4/2012, hace referencia al destino que sobre el superávit presupuestario puede realizarse. Así el artículo 32 de la misma, cita que: "En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1469783_K9LJ8-AN70U-LM2VZ_AE06199E82098E32B6141E69526465112EECE14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema."

Dicha regulación se ha visto alterada o matizada con la aprobación de la Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial del sector público, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De nuevo en este punto debemos remitirnos al Acuerdo del Consejo de Ministros de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales, y las interpretaciones realizadas sobre dicho acuerdo por el Ministerio y sus consecuencias.

Así, entre ellas, determina el Ministerio de Hacienda, que estando suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2020 y 2021, de la misma forma quedan suspendidas las restricciones de los usos de los posibles remanentes obtenidos en la liquidación del ejercicio 2020, por lo que los mismos, únicamente contarán con las limitaciones determinadas en el TRLRHL, sin perjuicio que el análisis se realizará igualmente para el grupo consolidado.

CONCLUSIONES.

De este modo, se puede deducir que la **liquidación del presupuesto 2020 de la Diputación Provincial, conforme a los datos que se presentan y tras los ajustes enumerados anteriormente, se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria regulado en el la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, entendido como la situación de equilibrio o de superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Todo ello sin perjuicio de que, como se ha expuesto anteriormente, el cálculo se realizará en términos consolidados, cuando se disponga de los datos de las liquidaciones de los presupuestos del ejercicio 2020 que forman la liquidación del presupuesto consolidado a efectos de estabilidad, desde la Intervención General de Diputación, **teniendo en cuenta la superación del PEF en los términos recogidos en este informe.**

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de informar.

EL INTERVENTOR GENERAL

Ángel Díaz Mancha

(documento firmado electrónicamente)

**A/A DIPUTADO DELEGADO DE HACIENDA
A/A PRESIDENTE DE LA ENTIDAD.**